JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Edmon Zaccour
Demandado: Agencia de Aduanas Techcomex
Rad. 2019-01223

En virtud de la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del demandado, Agencia de Aduanas Techcomex (fl. 60 c.1), el Despacho requirió, a la parte interesada, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2020, la entrega de la totalidad de los oficios de desembargo debidamente diligenciados[1].

En atención al requerimiento anterior, la parte demandada allegó parcialmente la diligencia de esos oficios de desembargo, faltándole, el diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades banco popular y banco W, es por ello que el 1º de octubre del presente año, mediante llamada telefónica realizada por la escribiente del Juzgado a la Gerente General de la entidad demandada, se le solicitó aportara los oficios faltantes.

El 9 de octubre de 2020, la Agencia de Aduanas Techcomex, por medio de su Gerente General, remitió correo electrónico solicitando nuevamente la entrega de los títulos consignados en este Juzgado[2], los cuales no se habían realizado teniendo en cuenta que por error involuntario no se imprimió los oficios adjuntos al correo, en los que se evidencia la radicación de los oficios dirigidos al banco popular y banco W y solo con ocasión a la presentación del derecho de petición[3] se observó dicho error.

Es por lo anterior que se accederá a la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta Judicial de este Juzgado, por cuanto el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1027 de fecha 20 de agosto de 2020 (fl. 57 c.1), no se encuentra embargo

[1] Ver folio 63 c.1
[2] Ver folio 84 c.1

AJR

de remanentes y fueron allegados la totalidad de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares debidamente diligenciado (fl. 71 a 81 y 86 a 95 c.1).

Así mismo, se dispondrá la notificación a la petente de lo aquí resuelto como respuesta al derecho de petición que elevó.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR la devolución al demandado Agencia de Aduanas Techcomex, de los dineros que fueron objeto de embargo y retención, y en consecuencia, expídanse las comunicaciones de entrega de depósitos judiciales que correspondan.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada Agencia de Aduanas Techcomex, el presente auto como respuesta al derecho de petición radicado el 27 de octubre de 2020, por el mismo medio que fue allegado aquel.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 106 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

[3] Ver folio 97 y 98 c.1

AJR